



República de Colombia  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
 MEDELLÍN

**Medellín, Quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)**

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | 05001 31 03 017 <b>2021 00059 00</b>                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>PROCESO</b>    | VERBAL TERMINACION DE LEASING Y RESTITUCION DE BIENES                                                                                                                                                                                                               |
| <b>DEMANDANTE</b> | BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8<br>(laurrest@bancolombia.com.co)                                                                                                                                                                                                |
| <b>DEMANDADO</b>  | TOPOGRAFIA Y AMBIENTES GRAFICOS S.A.S EN LIQUIDACION NIT. 900.239.081-9<br>( <a href="mailto:gerencia@topografiayambientesgraficos.com">gerencia@topografiayambientesgraficos.com</a> )<br>( <a href="mailto:astridunque@hotmail.com">astridunque@hotmail.com</a> ) |
| <b>AUTO</b>       | ADMITE DEMANDA. RECONOCE PERSONERIA. FIJA CAUCION                                                                                                                                                                                                                   |

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: [ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CORREO SECRETARIAL: [nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Esta demanda cumple los requisitos previstos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 368, 384 y 385 *ibídem*. Consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITE esta demanda de VERBAL TERMINACION DE LEASING Y RESTITUCION DE BIENES planteada por **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **TOPOGRAFIA Y AMBIENTES GRAFICOS S.A.S EN LIQUIDACION**.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento verbal<sup>1</sup> de mayor cuantía<sup>2</sup> en **ÚNICA INSTANCIA**, dado que se alega como única *causal de terminación del contrato la mora en el pago de los cánones de arrendamiento*<sup>3</sup>.

**TERCERO:** Notifíquese este auto personalmente a la entidad demandada con la advertencia del término de **veinte (20)** días para contestar la demanda, conforme a la previsión del artículo 369 del C. General del Proceso, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 385 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 384 numeral 4° *ibídem*, al momento de la notificación prevéngase a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos tres (03) periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquel.

---

<sup>1</sup> Art. 368 y ss. C.G.P.

<sup>2</sup> Art 26 num 6° C.G.P.

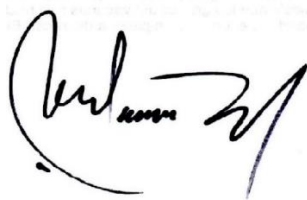
<sup>3</sup> Art 384 num 9° C.G.P.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en cuenta de depósitos judiciales N°.050012031017 del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**CUARTO:** En orden a la medida cautelar que se invoca deberá constituirse caución por valor de setenta y seis millones de pesos (\$76.000.000) en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 603 del Código General del Proceso Constitúyase la caución en el término de **diez (10) días**, so pena de tener por desistida la invocación de la medida.

**QUINTO:** Se reconoce personería al abogado DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO, identificado con tarjeta profesional No. 57.208 del C. S. de la J., en condición de apoderada de BANCOLOMBIA S.A.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp.

**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ  
JUEZ**

DA